

Expediente: **522/22-I2**

Carátula: **SALAZAR ALFREDO ALEJANDRO Y OTRA C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA) Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **05/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20166918643 - SALAZAR, ALFREDO ALEJANDRO-ACTOR

20224146427 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA., -DEMANDADO

90000000000 - TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., -CITADA EN GARANTIA

305179995511 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -CITADA EN GARANTIA

23202193579 - CASTAGNARO ROSINI, EUGENIO PEDRO-DEMANDADO

20321348999 - ALBURQUEQUE, HECTOR EMILIO-DEMANDADO

JUICIO: SALAZAR ALFREDO ALEJANDRO Y OTRA c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA) Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.N° 522/22-I2

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 522/22-I2



H105011646066

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, AGOSTO DE 2025.-

VISTO: para resolver los autos de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I.- Viene el incidente a conocimiento y resolución del Tribunal con motivo del beneficio para litigar sin gastos petitionado por el codemandado Héctor Emilio Alburqueque.

En primer lugar, cabe precisar que el beneficio de litigar sin gastos ha sido establecido a favor de quienes, por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso, otorgándoseles los medios para sortear ese obstáculo y asegurar propósitos de raigambre constitucional que garantizan la defensa en juicio y el mantenimiento de la igualdad de las partes en el proceso (cfr. CSJN, "Lardel c. Provincia de Buenos Aires", 17/3/98, La Ley, 1998-E, 463).

II.-a.- Al respecto, cabe destacar que de la liquidación previsional correspondiente al Sr. Héctor Emilio Alburqueque (DNI 12.414.341), adjuntada en fecha 17.06.2025, surge que el peticionante percibe un haber de \$ 1.001.271,08.- superando el ingreso de dos salarios mínimos vital y móvil establecido como tope en la Acordada N° 853/23.

Asimismo, del informe adjuntado en fecha 26/11/2024 surge que el Sr. Hector Emilio Alburqueque es titular del Dominio AE487CI (Modelo 2020).

En consecuencia, corresponde rechazar el pedido de beneficio para litigar sin gastos en la presente causa al Sr. Héctor Emilio Alburqueque (DNI 12.414.341).

En virtud de lo considerado, y compartiendo lo dictaminado por la Sra. Fiscal de Cámara en fecha 02.07.2025 esta Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- RECHAZAR el beneficio para litigar sin gastos solicitado en la presente causa por el Sr. Héctor Emilio Alburqueque (DNI 12.414.341) , conforme lo considerado.

HAGASE SABER

MARIA FLORENCIA CASAS JUAN RICARDO ACOSTA

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ

Actuación firmada en fecha 04/08/2025

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:

CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:

CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/65642860-6eec-11f0-b62c-17c970d60383>